

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 048 de abril 25 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 0575
Radicación No. 76-130-40-89-001-2018-00197-00
Proceso EJECUTIVO
Cuantía MINIMA CUANTIA
Demandante HECTOR EVELIO BASTIDAS MELO C.C 6.218.005
Apoderado GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES con T.P. 60.896 del C.S.J.
guillermoleonbrand@hotmail.com
Demandado MARIA ALEJANDRA NARVAEZ con C.C. 66.705.021
Ciudad y fecha Candelaria (V), abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico observa el Despacho que el demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a ordenes de este proceso petición que se torna procedente; no obstante de la revisión al expediente electrónico se vislumbra que la única liquidación del crédito data de noviembre de 2019 tal y como consta a folio 14 del cuaderno principal, razón por la cual se requerirá al demandante para que actualice la misma teniendo en cuenta los dineros descontados al demandado como abonos a la obligación. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria el pago de los depósitos judiciales números: 469710000043038, 469710000043192, 469710000043381, 469710000043476, 469710000043644, 469710000043838, 469710000043972, 469710000044142, 469710000044413, 469710000044621, 469710000044684, 469710000044867, 469710000044963, 469710000045135, 469710000045295, 469710000045448, 469710000045592 y 469710000045969, a favor del demandante HÉCTOR EVELIO BASTIDAS MELO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.218.005.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que actualice la liquidación del crédito teniendo en cuenta los dineros descontados al demandado como abonos a la obligación en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

SEXTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60a13dba0bd4754da322dc98d98b1e8f7391899951e6f4304efd81b4de53569**

Documento generado en 24/04/2023 09:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>